

*RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, por la que se hace pública la Decisión Motivada de Sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de instalación del parque eólico experimental en el término municipal de Barruecopardo (Salamanca), promovido por Abo Wind Spain, S.A. Expte.: EIA-SA-08-63 (CLTA).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se hace pública para general conocimiento, la Decisión Motivada de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto que figura como Anexo a esta Resolución.

Salamanca, 2 de abril de 2009.

El Delegado Territorial,

P.D. Orden MAM/1271/2006,

de 26 de julio («B.O.C. y L.» 03-08-06)

Fdo.: Agustín S. de Vega

ANEXO QUE SE CITA

DECISIÓN MOTIVADA DE SOMETIMIENTO

AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN

DEL PARQUE EÓLICO EXPERIMENTAL

EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARRUECOPARDO (SALAMANCA), PROMOVIDO POR ABO WIND SPAIN S.A.

EIA-SA-08-63 (CLTA)

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, en virtud de las atribuciones conferidas por la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, es el órgano administrativo competente, por delegación, para dictar la Resolución prevista en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, para los proyectos del Anexo II del citado Real Decreto Legislativo.

El artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el apartado h) Parque eólicos no incluidos en el Anexo I, del grupo 4) Industria energética del Anexo II de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y tras la remisión de la documentación correspondiente por el Órgano sustantivo el 24 de octubre del 2008, se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca a la apertura

del trámite de consultas a las administraciones personas e instituciones a afectadas, solicitando informes a:

- Servicio Territorial de Cultura de la J.C. y L. en Salamanca.
- Servicio Territorial de Agricultura y G. de la J.C. y L. en Salamanca.
- Servicio Territorial de Fomento de la J.C. y L. en Salamanca.
- Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.
- Diputación Provincial de Salamanca.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Subdelegación del Gobierno en Salamanca.
- Ayuntamiento de Alba de Tormes.
- Ayuntamiento de Navales.
- Ecologistas en Acción de Salamanca.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca:
- Unidad de Ordenación y Mejora.
- Sección de Protección Ambiental.
- Sección de Espacios Naturales.
- Sección de Vida Silvestre.

En el mencionado trámite se recibieron informes de los siguientes órganos:

- Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.
- Servicio Territorial de Cultura de la J.C. y L. en Salamanca.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca:
- Unidad de Ordenación y Mejora.
- Sección de Protección Ambiental.
- Sección de Espacios Naturales.
- Sección de Vida Silvestre.
- Diputación de Salamanca.

Se proyecta la construcción de un parque eólico experimental, situado al Norte del término municipal de Barruecopardo.

El parque eólico constará de 2 aerogeneradores de 2,5 MW. de potencia unitaria, resultando una potencia total para este parque de 5 MW. Los aerogeneradores están constituidos por una turbina eólica y un generador eléctrico situados en lo alto de una torre tubular de acero, cimentada sobre zapata de hormigón armado. La turbina posee un rotor tripala de 100 m. de diámetro; la altura de la torre será de 100 m.

El acceso al parque eólico previsto se realizará a través de la Carretera SA-580 que une Barruecopardo con la Zarza de Pumareda.

La energía producida en los aerogeneradores se incorporará a la red eléctrica mediante la creación de la infraestructura subterránea necesaria, una subestación y una línea aérea de transporte de evacuación, que según el Documento Ambiental (DA), serán objeto de estudio a parte.

Para el acceso al parque eólico de los vehículos de suministro de materiales de obra (hormigón, áridos...) y de las diferentes estructuras que formarán los aerogeneradores (palas, tramos...), será necesario el acondicionamiento de los caminos del entorno.

El documento presentado, no describe con suficiente detalle las actuaciones del proyecto y presenta ciertas carencias en cuanto a la descripción de los valores naturales de la zona, analiza someramente los potenciales impactos sobre el medio ambiente y las acciones del proyecto potencialmente impactantes, estableciendo una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente. El documento contempla también el correspondiente seguimiento de las citadas medidas.

La Delegación Territorial, vista la propuesta de la Comisión de Prevención Ambiental de Salamanca de fecha 31 de marzo del 2009, de sometimiento al procedimiento de

Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente a este Proyecto, resuelve la NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo, por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto presenta una serie de infraestructuras (aerogeneradores, pistas de acceso, y elementos para la evacuación de la energía generada), susceptibles de ocasionar impactos de relevancia sobre los valores naturales del área.

Los aerogeneradores a instalar presentan un área de barrido y altura considerables. Aunque no se dispone de información al respecto, cabe esperar que tanto la subestación transformadora y demás equipos accesorios como la línea eléctrica ocupen una superficie igualmente considerable. La energía producida en los aerogeneradores se incorporará a la red eléctrica mediante la creación de la infraestructura subterránea necesaria, una subestación y una línea aérea de transporte de evacuación, que según el Documento Ambiental (DA), serán objeto de estudio a parte. Estas infraestructuras forman parte ineludible del parque eólico proyectado, por lo que con el fin de evitar la fragmentación de un mismo proyecto, en el estudio de impacto ambiental que, en su caso, sea necesario realizar, deberán evaluarse en su conjunto los impactos previsibles derivados del parque eólico y sus instalaciones accesorias, incluidas la subestación eléctrica y la línea general de transporte.

Cabe destacar, finalmente, la necesidad de adecuar y, en su caso, abrir accesos y zanjas de dimensiones y longitud, previsiblemente, considerables.

Sí existe acumulación de proyectos al estarse tramitando de manera simultánea otro parque eólico del mismo tamaño en Villasbuenas, a una distancia aproximada de 5 Km.

Se utilizan recursos naturales en la fase de obras, en los movimientos de tierra en el acondicionamiento de los caminos existentes, instalación de la subestación transformadora y de la red eléctrica, explanación para labores de montaje para cada aerogenerador, etc.

Los residuos generados serán los propios de la fase de construcción y los generados en las operaciones de mantenimiento durante la fase explotación, y se prevé su correcta gestión.

El riesgo de contaminación en lo relativo a emisiones, residuos y vertidos tendrá lugar sobre todo durante la fase de construcción y de manera puntual en las operaciones de mantenimiento de la fase de explotación.

El riesgo de accidentes será el de electrocución y/o colisión de la avifauna con el tendido eléctrico.

#### UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La ubicación de las instalaciones así como la superficie de ampliación propuesta, no tienen coincidencia territorial con ningún espacio incluido en RED NATURA 2000.

Sin embargo a una distancia de aproximadamente 500 m. se encuentra el límite del LIC (Cód. eur.:4150096) «Arribes del Duero y ZEPA homónima (Cód. eur.: ES0000118).

Además el emplazamiento elegido se encuentra a 4.500 m. al sur del LIC (Cód. eur. 4150064) Riberas de los Ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes, y a su vez a 10.000 m. al norte del tramo del citado espacio coincidente con la ZEPA Ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes (Cód. eur.: 0000247).

El área se encuentra incluida dentro de la Zona de Importancia para la Cigüeña Negra, establecida por el Decreto 83/1995 de 11 de mayo por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la comunidad de Castilla y León, y a 500 m. del ámbito de aplicación del

Plan de Conservación del Águila perdicera, aprobado por el Decreto 83/2006, de 23 de noviembre.

Está fuera de la Red de Espacios Naturales creada por la ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León. Como en el caso de la Red Natura 2000, la ubicación del proyecto se encuentra a una distancia de aproximadamente 500 m. al Parque Natural de los Arribes del Duero.

Se han detectado la presencia de los siguientes hábitats de interés comunitario, coincidentes o próximos a la ubicación del proyecto:

«Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (9230)»; «pastizales subestépicos de gramíneas y anuales Thero-Brachypodietea (6220\*)»; «brezales mediterráneos endémicos con aliagas (4090); «prados ibéricos silicios de *Festuca indigesta* (6160)».

En la zona hay presencia de las siguientes especies de avifauna incluidas en el Catalogo Nacional de Especies Amenazadas (CNEA):

Es destacable la presencia de Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*), catalogada como en peligro de extinción, existiendo hasta un total de 6 parejas nidificantes a menos de 10 Km. del emplazamiento del proyecto (Área Crítica SA-05, río Huebra II), que utilizan esta área como zona de alimentación.

El entorno del proyecto constituye el área de nidificación del milano real (*Milvus milvus*), alimoche común (*Neophron percnopterus*), y buitre leonado (*Gyps fulvus*), y es utilizado como área de alimentación por el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), todos ellos catalogados como vulnerables.

En el entorno del proyecto se encuentra el yacimiento arqueológico «Peñas de la Noria» de adscripción cultural Calcolítico/Bronce Final y el yacimiento «Valdepilo» de adscripción cultural Neolítico/Calcolítico.

#### CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

La extensión del posible impacto no se limitará a la zona de actuación.

Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

Desde el punto de vista del potencial impacto y de acuerdo con las características y ubicación del proyecto se considera que los impactos que pueden ser más significativos son los que se pueden ocasionar sobre la avifauna y el paisaje, siendo la magnitud, probabilidad y duración de dichos impactos elevada.

La posible afección, que el parque eólico pudiera tener sobre la avifauna podría ser significativa debido al riesgo de colisión y electrocución de las aves presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta el estado de conservación y categoría de protección de estas especies.

Los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de las obras podrían implicar destrucción de una superficie considerable de hábitats de interés.

El paisaje sería otro de los factores que se podría ver afectados teniendo en cuenta las dimensiones de los aerogeneradores (la altura de torre es de 100 m. y el diámetro de las palas de 100 m.) y las emisiones lumínicas procedentes del balizamiento de los mismos.

Salamanca, 2 de abril de 2009.

El Delegado Territorial,

P.D. Orden MAM/1271/2006,

de 26 de julio («B.O.C. y L.» 03-08-06)

Fdo.: Agustín S. de Vega